



AYUNTAMIENTO
DE

BEAS DE SEGURA (Jaén)

Núm. Reg. 01230124

Negociado.....

Número.....

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LOS FESTEJOS DE "SAN MARCOS"

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El Patronato Municipal de los Festejos de San Marcos, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del art. 85 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, que fija su domicilio en

Artículo 2º.- El Patronato tiene como fines esenciales los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de los festejos tradicionales de San Marcos, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a otras Entidades.
- b) Encauzar y fomentar la participación en dichos festejos tanto a los vecinos de Beas como a cualquier persona o entidad que pueda sentirse vinculado a éste municipio a través de las Fiestas de San Marcos.
- c) Promover el reconocimiento de los festejos taurinos de San Marcos como Patrimonio Socio-Cultural de éste municipio a fin de su declaración como fiesta de interés turístico del mismo.
- d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedente para financiar las fiestas de San marcos.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines el patronato estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Crear la infraestructura necesaria para la celebración de los festejos de San Marcos.
- b) Difundir el origen histórico y trandicional de dichos festejos.
- c) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalides del Patronato.
- d) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Organizar todas las actividades y servicios del Patronato.
- f) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilio y otras ayudas de Corporaciones Públicas, Entidades Privadas o particulares.

g) Promover todo tipo de actividades que puedan constituir una fuente legítima de ingresos para el cumplimiento de los fines del Patronato.

h) Otorgar contratos de Tesorería, concertando prestamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 4.- Los organos del Gobierno del patronato serán:

- a) Consejo de Administración.
- b) Presidente
- c) Gerente

Sección 1ª

Del Consejo de Administración

Artículo 5º.1.- El Consejo de Administración asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato y estará constituido por diecisiete miembros, en la forma siguiente:

a) Consejo de Administración: Composición:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - . 3 representantes del Ayuntamiento designados por el de la Corporación.
 - . 2 representantes de vecinos de la localidad designados / por el Pleno de la Corporación.
 - . El Presidente de la Hermandad de San Marcos de la Junta Directiva inmediatamente anterior a la actualmente elegida.
 - . 1 representante del Colegio de Veterinarios designado por el Pleno de la Corporación, de entre los 3 que sean propuestos por dicho Colegio.
 - . 9 representantes de la Hermandad de San Marcos de entre los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 6.- Será secretario del Patronato el de la Corporación, en funciones fedatarias y de asesoramiento legal, o funcionario licenciado en Derecho en quien delegue. Y corresponde la función interventora al interventor del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones.

- a) Proponer al Alcalde el nombramiento de Gerente.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Elaborar y aprobar el nivel de Organismo Autónomo el presupuesto, con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- d) La aprobación de la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento, con el presupuesto.
- e) La adquisición de patrimonio.
- f) La contratación de obras, servicios y suministros, no atribuidos al gerente y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.
- g) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.



AYUNTAMIENTO
DE

BEAS DE SEGURA (Jaén)

Núm. Reg. 01230124

Negociado

Número

- h) Fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- i) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- j) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del patronato.
- k) Aprobar y remitir al Ayuntamiento la memoria anual de la labor realizada.

Sección 2ª

Del Presidente y Vice-Presidente del Consejo de Administración

Art. 8.- El Presidente del Consejo de Administración designado por el Alcalde ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Patronato.
- b) Redactar el orden del Día, convocar y Presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato y hubieren sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- d) Ejercer la superior dirección del personal.
- e) Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato.
- f) Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Patronato.

Art. 9.- El Presidente del Patronato dará cuenta suscita al Consejo de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión para que éste conozca y fiscalice la gestión.

Art. 10.- El Vice-Presidente libremente nombrado por el Presidente sustituirá a éste en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección 3ª

El Gerente

Art. 11.- Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices del Consejo y las instrucciones del Presidente:

- a) Dirigir la administración del Patronato y ejecutar los acuerdos del Consejo General y resoluciones del Presidente.
- b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato.
- c) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del Patronato, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa en las normas que rigen la contratación local.

- d) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite de la delegación que le confiere el Consejo de Administración y ordenar todos los gastos que tengan consignación expresa.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- f) Las demás que el Consejo le confiera.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Art. 15.- La Hacienda del patronato estará constituida por:

- a) Los créditos incluidos en el Estatuto de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento y específicamente consignados para este Patronato.
- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

Art. 16.1.- El Patronato Municipal de los Festejos de San marcos elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El presupuesto con los documentos a que hace referencia el art. 18 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de Septiembre de cada año.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

Art. 18.- El Patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Art. 19.1.- El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Patronato, solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El Patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Art. 20.1.- El consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y Sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de los consejeros.



AYUNTAMIENTO
DE
BEAS DE SEGURA (Jaén)

Núm. Reg. 01230124

Negociado

Número

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Art. 21.1.- La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Art. 22.1.- En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Patronato regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento

2. En cuanto al procedimiento, el Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

Art. 23.- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles en alzada ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

CAPITULO VI

FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Art. 24.- Las Facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El Control y Fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación y presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver los recursos que se interpongan contra actos del Consejo de Administración y su Presidente.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO

Art. 25.- La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Art. 26.- El Patronato podrá ser disuelto:

a) cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el art. 22.2.f) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían, conforme establece el art. 39 del Código Civil.

Art. 27.- Una vez extinguido el organismo autónomo Patronato Municipal de Festejos de San Marcos, revertirá al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.